

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 16 de Agosto.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud..

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales de 30 de Julio último, en su tercera disposición transitoria, autoriza á las Diputaciones que no se acogieron á los beneficios de la Real orden de 3 de Octubre de 1903, para celebrar con el Estado contratos análogos á los que rigen en varias provincias, siempre que lo soliciten en el término de tres meses, á contar desde la fecha de promulgación de aquella ley.

En cumplimiento de esta disposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar:

1.º Que por esa Dirección general se invite á las provincias que no tengan contrato con el Estado para la construcción de 200 kilómetros de caminos vecinales, á que lo soliciten en debida forma ante esa Dirección general en el término de tres meses, á contar desde el día 3 del corriente.

2.º A estas peticiones, que deberán estar suscritas por los Presidentes de las Diputaciones respectivas, se acompañará copia autorizada del acta de la sesión en que se haya acordado auxiliar la construcción de los 200 kilómetros de caminos veci-

nales, consignando en dicho documento las bases á que hayan de ajustarse los contratos, y especialmente el importe de la subvención.

3.º Queda autorizada esa Dirección general para formalizar los contratos á que hacen referencia los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La ley de Caminos vecinales, promulgada en 30 de Julio último, establece en su segunda disposición transitoria que los caminos incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones que no se hayan empezado á construir, se realicen con sujeción á dichos contratos en la misma forma que los que se encuentran en curso de ejecución, previa la revisión del plano, que, oyendo á las Diputaciones y á los Ingenieros Jefes, acordará el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hasta completar 200 kilómetros en cada provincia.

Del examen de los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, relativos á la situación actual de los caminos en construcción, resulta que en algunos de ellos sólo se han invertido pequeñas cantidades, destinadas exclusivamente á inauguración de obras, á replanteos, á adquisición de herramientas ó á trabajos análogos, que en realidad no afectan á la construcción del camino, y que por su poca importancia ó por ser aplicables á otras obras

no bastan á justificar que se consideren tales caminos como empezados, por el solo hecho de que en ellos se hayan realizado estos gastos, de poca ó ninguna utilidad para el resultado final.

Evidentemente, estos caminos, que no pueden conceptuarse como principiados, se deben someter á la revisión que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, para demostrar de una manera indudable la conveniencia y utilidad de realizar esas obras.

Precisa, por consiguiente, dictar reglas generales, tanto para determinar los caminos que deben considerarse como sin empezar, para el efecto de la revisión, como para fijar la forma de efectuar esa revisión y los trámites á que debe sujetarse.

Fundado en los motivos que preceden,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de la revisión del plan que preceptúa la segunda disposición transitoria de la ley de Caminos vecinales, todos aquellos caminos que figuren en los contratos celebrados con las Diputaciones y que no tengan concluido un kilómetro completo de *explanación*.

2.º En el plazo de un mes, los Ingenieros Jefes de las provincias en que se ejecuten las obras, con arreglo al contrato modelo núm. 1, darán cuenta al Presidente de la Diputación de los caminos que han de ser materia de la revisión, con arreglo á lo establecido en la disposición anterior.

3.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que reciban estos datos, informarán las Diputa-

ciones sobre los caminos que deben conservarse en el contrato ó regrearse de él entre los que se encuentren en las circunstancias expresadas, y pondrán asimismo los que se deben agregar, para completar con los que queden la longitud total de 200 kilómetros en cada provincia.

4.º En las provincias que tienen contrato modelo número 2, procederán las Diputaciones á informar desde luego en los términos que previene la anterior disposición.

5.º Los expresados informes se remitirán directamente á las Jefaturas de Obras públicas, que á su vez dictaminarán sobre los mismos extremos en el término de quince días.

6.º Los Ingenieros Jefes enviarán todos estos datos á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva sobre las modificaciones que deben introducirse en los contratos, dando cuenta á los Presidentes de las Diputaciones de las resoluciones que recaigan.

7.º Una vez que la Diputación haya manifestado su conformidad con el acuerdo de la Dirección general, se procederá á redactar nuevos contratos en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que los actuales, pero introduciendo en ellos las modificaciones á que haya dado lugar la revisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del día 10 de Agosto.*)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.

8.ª REGION.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1904 á 1905, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS.			NÚMERO de ganados		TASACIÓN.	ESTACIÓN.	Número de ganados.	TASACIÓN.	ESTACIÓN.	CAZA.		TASACIÓN total.
			Núm.º de árboles	Leñas. Estereos.	TASACIÓN. Pesetas Cts.	Lanar.	Cabrió.						—	—	

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.

Alba de Cerrato	Barcohondo	Alba	400	600	1500	3000	Año.	80	480	Año.	4080
Santa Cecilia del Alcor	Toroños	Santa Cecilia	200	300	100	200	Idem.	20	1360	Idem.	200
Santa Cruz de Boedo	Monte Grande	Santa Cruz	200	300	800	800	Idem.	80	240	Idem.	1660
Tariego	Los Propios	Tariego	200	300	1500	3000	1.º Octubre á 1.º Abril.	60	360	1.º Octubre á 1.º Abril.	1340
Torquemada	De Arriba	Torquemada	150	300	150	300	Año.	60	360	Año.	3360
Villaprovedo	La Horca y los Llanos	Villaprovedo	150	300	150	300	Idem.	60	360	Idem.	300

Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales.

Palenzuela	La Ermita	Palenzuela	20	20	10	20	Año.	20	40	Año.	40	
Idem	El Griego	Idem	30	30	15	30	Idem.	30	60	Idem.	60	
Idem	El Soto	Idem	50	50	90	255	Idem.	25	305	Idem.	305	
Poza de la Vega	Alameda	Poza de la Vega	4	8	4	8	Idem.	8	8	Idem.	8	
Santa Cecilia del Alcor	Toroños	Santa Cecilia	200	400	1000	34	2112	Idem.	97	582	Año.	3094
Santa Cruz de Boedo	Velasco y Santa Ana	Santa Cruz	200	400	1000	34	2112	Idem.	46	276	Idem.	276
Santervás de la Vega	Mata el Canto	Villapún	200	400	1000	34	2112	Año.	20	120	Idem.	520
Idem	Cotorrando	Idem	300	600	300	600	Idem.	10	60	Idem.	660	
Idem	Páramo y Perionda	Villarrobejo	1000	8	2024	8	2024	Idem.	80	480	Idem.	2504
Idem	Robledal	Villapún	5	52 50	100	4	212	Idem.	4	24	Idem.	288 50

Montes no exceptuados ó enajenables.

Abia de las Torres	Bajero y Bodegas	Abia	10	20	10	20	Año.	20	20	Año.	20	
Idem	El Monte	Idem	600	1200	600	1200	Idem.	1200	1200	Idem.	1200	
Ampudia	Toroños	Ampudia	700	1400	3000	10	3015	1.º Noviembre á 30 Abril	70	210	1.º Noviembre á 30 Abril	4625
Antigüedad	Valdeostillo	Antigüedad	900	900	900	900	Idem.	900	900	Idem.	900	
Idem	Verdugal	Idem	2000	2000	2000	2000	Idem.	2000	2000	Idem.	2000	
Astudillo	Monte de Astudillo	Astudillo	300	450	2600	10	3920	1.º Octubre á 31 Mayo.	30	120	1.º Octubre á 31 Mayo.	4490
Baltanás	Sardón	Baltanás	5	20 63	100	50	350	Año.	30	180	Año.	530
Bárcena de Campos	Majadilla	Bárcena	5	20 63	100	50	350	Idem.	30	180	Idem.	20 63
Becerril del Carpio	Pozos	Becerril	25	200 50	5	10	10	Año.	25	150	Año.	210 50
Idem	San Roque	Idem	25	200 50	5	10	10	Idem.	25	150	Idem.	950
Bustillo del Páramo	Matasahagún	Bustillo	400	800	200	400	Idem.	30	180	Idem.	580	
Idem	Valdeseñor	Idem	200	400	10	20	Idem.	20	20	Idem.	20	
Buenavista de Valdavia	Raposeras	Buenavista	300	600	400	800	Idem.	45	270	Idem.	600	
Bustillo de la Vega	La Perionda	Bustillo	400	800	20	860	Idem.	45	270	Idem.	800	
Idem	Idem	Idem	250	250	250	250	1.º Noviembre á 30 Abril	250	250	Idem.	1130	
Castrillo de Don Juan	Cruz Alta	Castrillo de Don Juan	20	40	20	40	Año.	20	40	Año.	40	
Castrillo de Onielo	Congostillo	Castrillo de Onielo	100	150	150	300	Idem.	30	180	Idem.	630	
Calzada de los Molinos	Senara	Calzada	500	1000	30	60	Idem.	45	270	Idem.	1270	
Calzadilla de la Cueva	Cerro y Valle	Calzadilla	250	500	250	500	Idem.	250	500	Idem.	60	
Idem	Páramo	Idem	300	600	300	600	Idem.	300	600	Idem.	500	
Carrión de los Condes	San Martinejo y otros	Carrión	250	500	250	500	Idem.	250	500	Idem.	600	
Cevico Navero	Abajo	Cevico Navero	300	600	400	206	1418	Idem.	144	864	Año.	2882
Idem	Espinar	Idem	300	600	400	206	1418	Idem.	144	864	Idem.	2882
Idem	Vedado y Girón	Idem	300	600	400	206	1418	Idem.	144	864	Idem.	2882

Cevico de la Torre	Monte del Común	Cevico de la Torre			1500	30	1545	1.º Noviembre á 30 Abril	50	150	1.º Noviembre á 30 Abril	1695
Cervatos de la Cueva	Hoyales	Cervatos			100		200	Año.				200
Cordovilla la Real	El Cano	Cordovilla	200	300	200	40	520	Idem.	30	180	Año.	1000
Idem	Pardiguero	Idem			200		400	Idem.				400
Cobos de Cerrato	Sequilla	Cobos	200	400	420	10	870	Idem.				1270
Collazos de Buedo	El Soto y La Serna	Collazos	10	55	70	300	300	1.º Noviembre á 30 Abril	46	138	1.º Noviembre á 30 Abril	493
Cubillas de Cerrato	Valdearmenche	Cubillas		675	1200	28	2484	Año.				3159
Dueñas	De la Villa	Dueñas			4000	60	8180	Idem.	60	360	Año.	8540
Herrera de Valdecañas	Barbas de Oro	Herrera			400	5	815	Idem.				815
Hornillos de Cerrato	Montecillo	Hornillos			400		800	Idem.				800
Ledigos	Las Cabañas	Ledigos			2000	10	4030	Idem.	18	108	Año.	4138
Idem	Mata de la Villa	Idem	100	150	2000	10	4030	Idem.	21	126	Idem.	4306
Manquillos	De la Villa	Manquillos			20		40	Idem.				40
Idem	El Pinar	Idem			5		10	Idem.				10
Nogal de las Huertas	El Alisal	Población			10		20	Idem.				20
Idem	El Manantial	Nogal			5		10	Idem.				10
Idem	El Molino	Población			4		8	Idem.				8
Olea	Bodera	Olea	9	50	13							50
Osorno	El Otero	Osorno		100	150		500	Año.				1150
Idem	El Tojo y otros	Idem			40		80	Idem.				80
Perales	Alto de las Bodegas	Perales		100	150		600	Idem.	22	132	Año.	1500
Pedrosa de la Vega	La Perionda	Villarodrigo			695	5	1405	Idem.	55	330	Idem.	1735
Población de Cerrato	Carralba	Población		200	300		800	Idem.	30	180	Idem.	2170
Población de Arroyo	Carrascal	Arroyo			150	10	165	1.º Noviembre á 30 Abril	20	60	1.º Noviembre á 30 Abril	225
Idem	Paramillo	Población			150	10	165	Idem.	30	90	Idem.	255
Quintanilla de Onsoña	Cotillo Arriba y Abajo	Quintanilla	6	40	59		230	Año.	30	180	Año.	695
Idem	Cotillo y Oteruelo	Portillejo	12	50	156	18	250	Idem.	20	120	Idem.	791
Idem	Cuesta Cornón	Villarmienzo			50		100	Idem.	10	60	Idem.	160
Idem	El Hoyo y Santa María	Villantodrigo		30	45		250	Idem.	20	120	Idem.	677
Idem	Valdeperro	Villarmienzo		50	75		350	Idem.	20	120	Idem.	925
Santoyo	Los Huertos	Santiago del Val	56	131	04							131
Idem	Plantío Barruelo	Santoyo	13	59	54							59
San Llorente de la Vega	Fuentecillas	San Llorente			20		40	Año.				40
Santervás de la Vega	Cuestas Grandes	Santervás	17	115		8	1724	Idem.	98	588	Año.	2427
Tabanera de Cerrato	La Dehesa	Tabanera		100	150		300	1.º Noviembre á 30 Abril	20	60	1.º Noviembre á 30 Abril	547
Terradillos	Botijeras	Villambrán		200	300		100	Año.	10	60	Año.	590
Idem	El Carrasco	Terradillos			200	10	430	Idem.	15	90	Idem.	520
Idem	Majuelo	Lagartos			20		40	Idem.				40
Idem	Páramo Cierzo	Villambrán			1100	10	2230	Idem.	10	60	Año.	2290
Idem	Páramo Gallego	Idem			500	10	1030	Idem.	10	60	Idem.	1090
Idem	Quemado ó Pozanco	Lagartos		100	150		600	Idem.	20	120	Idem.	1485
Idem	Tordillos	Terradillos	4	200	327	06	1500	Idem.	40	240	Idem.	3597
Valdespina	Arroyales y Montecillo	Valdespina			420	2	423	1.º Noviembre á 30 Abril	22	66	1.º Noviembre á 30 Abril	489
Valle de Cerrato	Santa Cecilia	Valle		100	200		1100	Idem.	130	390	Idem.	1712
Valoria del Alcor	Monte Abajo	Valoria			800		1600	Año.	74	444	Año.	2044
Vertabillo	Correntido	Vertabillo y Castrillo de Onielo			150	10	330	Idem.	20	120	Idem.	110
Idem	La Tiñosa	Vertabillo		400	600		3050	Idem.	100	600	Idem.	1500
Idem	Valdelobos	Idem			500	20	1060	Idem.	10	60	Idem.	200
Villagimena	Monte de Villagimena	Villagimena		500	750		600	Idem.	50	300	Idem.	2358
Villalaco	Monte de Villalaco	Villalaco		300	450		800	1.º Octubre á 31 Mayo.	30	120	1.º Octubre á 31 Mayo.	1790
Villamediana	De la Villa	Villamediana		300	450		1600	Año.	200	1200	Año.	4940
Villodrigo	Salcedo é Isla	Villodrigo	10	30	69	80						69
Villaconancio	Valdehornos	Villaconancio			50	5	115	Año.				115
Villaviudas	Carrascal	Villaviudas			600	5	1215	Idem.	20	120	Año.	1335
Idem	Torreçilla y Llantadas	Idem			500	5	1015	Idem.	20	120	Idem.	1135
Villabasta	Juncares, Poleares y Cuesta	Villabasta	20	200	531		400	Idem.	19	114	Idem.	1460
Villameriel	Monte Abajo	Santa Cruz del Monte			100	5	215	Idem.				215
Villanuño de Valdavia	Fuente y Oleo	Villanuño	20		111	40						111
Villarrabé	El Coto y sus agregados	San Llorente			1500	7	3021	Año.	30	180	Año.	3201
Idem	Lobera y Perionda	Villambroz			1200	5	2415	Idem.	20	120	Idem.	2535
Idem	La Perionda	Villarrabé			800	3	1609	Idem.	30	180	Idem.	1789
Idem	Idem	San Martín			750	2	1506	Idem.	20	120	Idem.	1626

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica, con destino á la enseñanza de Química orgánica, Geología, Mineralogía, Geografía minera y Docimasia, Análisis, etc., dotada con la retribución de 750 pesetas anuales y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid una plaza de Ayudante repetidor de la Sección artística (Dibujo artístico), dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anun-

cios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.
(*Gaceta del día 10 de Agosto.*)

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella la Sociedad anónima Coto Minero de Cervera-Celada, registradora de la mina de carbón titulada «Pepita», núm. 1.872, se la hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, veintiseis pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 13 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Nicolás San Román Rodríguez, registrador de la mina de hulla titulada «Dulcísimo Corazón de Jesús», núm. 1.860, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, diecinueve pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 13 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don José Ruíz de la Calle, registrador de la mina de hulla titulada «San José», núm. 1.745, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, veinte pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 13 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Alonso.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Cosme de Urquijo y Larrazabal, registrador de la mina de carbón titulada «Chaqueta», núm. 1.724, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento vigente de minería, que por decreto del Sr. Gobernador civil debe presentar en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Mi-

nas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 13 de Agosto de 1904.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Alonso.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Extracto del acuerdo que esta Administración en 23 de Julio último ha tomado contra el Ayuntamiento de Saldaña, el que por analogía con lo prevenido en el art. 46 del reglamento de reclamaciones económico-administrativo de 13 de Octubre último se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que tenga efecto la notificación correspondiente, el cual literalmente dice lo que sigue:

Al Sr. Alcalde de Saldaña.—En 23 de Julio de 1904.—Habiendo remitido ese Ayuntamiento á esta Administración 43 cédulas personales de undécima clase del año de 1903, correspondientes á contribuyentes morosos en ese distrito municipal, llenas y firmadas por el encargado de la recaudación de las mismas

Esta Administración teniendo en cuenta lo prevenido en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 26 de Mayo de 1898 que prohíbe la devolución de cédulas personales separadas de sus talones matrices, llenas ó firmadas como lo están las 43 referidas, ha acordado prevenir á V. que en el término de diez días se verifique por ese Ayuntamiento en el Tesoro el ingreso de la suma de 27'95 pesetas que importan las mismas, en la inteligencia que de no verificarlo como se le previene se expedirá contra esa Corporación la correspondiente certificación de dicha responsabilidad, para que por la vía ejecutiva de apremio se haga efectiva la misma.

Palencia 13 de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

COMISARIA DE GUERRA

DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 7 de Septiembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se

requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Agosto de 1904.—Por acuerdo, El Oficial primero, Luis Sevillano.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

**Ayuntamiento constitucional
de Paredes de Nava.**

Según participa á esta Alcaldía el vecino D. Lúcio Pajares Castrillo, la noche del 10 último desaparecieron de la era de su propiedad dos mulas de las señas siguientes y las cuales se supone han sido robadas:

Una de seis años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, bien guarnecida.

Otra cerrada, grande, pelo castaño y de siete cuartas y ocho dedos de alzada.

Se encarga á las Autoridades la averiguación del paradero de aquéllas.

Paredes de Nava 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

**Ayuntamiento constitucional
de Vellilla de Guardo.**

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903 por los cuentadantes D. Antonio Pérez, Alcalde; D. Lorenzo García, Síndico, y D. Robustiano Santos, Depositario, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, donde podrán examinarlas á las horas hábiles cuantas personas lo deseen.

Vellilla de Guardo 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lorenzo García.

**Ayuntamiento constitucional
de Villaeles.**

Formado por esta Corporación el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Villaeles 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Aureliano Pastor Fraile.

Anuncios particulares.

Rafael Peña Gutiérrez,

AGENTE DE NEGOCIOS

ha trasladado su despacho al número 26 de la calle Mayor principal. 1—3

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.